



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 23 de enero de 2019  
Oficio CRH/076/2019  
Recurso de revisión 2125/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de El Salto  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **23 veintitrés de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**

**2125/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto**

Fecha de presentación del recurso

**08 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**23 de enero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...NO EXISTEN ARGUMENTOS PARA CERTEZA JURÍDICA A SU RESPUESTA. LA DIRECCIÓN JURÍDICA MENCIONA QUE NO EXISTE EVIDENCIA. PERO NO PRESENTAN PRUEBAS. EN TODO CASO DE ACUERDO AL 86 BIS DE LA LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA DEBIO HACER MAYORES GESTIONES AL PROCESO DE DAR RESOLUCIÓN ...." sic



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA PARCIAL**



**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** de conformidad con el considerando VIII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2125/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2125/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

**1. Solicitud de acceso a la información.** En la fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 05260118, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"...Al Gobierno Municipal, solicito información en informe específico Sobre licencias municipales del periodo 2010-2018 con características de superficie de construcción a mas de 1000 hacia 10,000 m2 y permiso de construcción sobre 1000 m2 hasta 10,000 mts2 de construcción, así como a sus ampliaciones de tiempo de construcción.*

- 1.- Identificar cuantos de estos fueron edificios y la zona de superficies y metros de construcción.
- 2.- Monto económico de la licencia municipal pagada.
- 3.- Licencias exentas de pago y justificación jurídica; responsable de autorizar.
- 4.- Cuál fue la contraprestación al Municipio como donación, aportación, exento de impuestos, entre otros y fundamento legal.
- 5.- Cuántas existió ampliación de licencia de construcción y monto por cada una.
- 6.- Sanciones aplicadas por parte de la autoridad por incumplimiento del particular.
- 7.- Cuántas resoluciones por impugnaciones ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco ahora Tribunal de Justicia Administrativa recibieron por motivo de negativa ficta o por afirmativa ficta o por suspensión por parte de la autoridad. Favor de señalar-
- 8.- Cuántos juicios de lesividad a interpuesto el Gobierno Municipal contra resoluciones del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco ahora Tribunal de Justicia Administrativa....." sic

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo parcialmente.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, recurso de revisión el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

*"...NO EXISTEN ARGUMENTOS PARA CERTEZA JURÍDICA A SU RESPUESTA. LA DIRECCIÓN JURÍDICA MENCIONA QUE NO EXISTE EVIDENCIA. PERO NO PRESENTAN PRUEBAS. EN TODO CASO DE ACUERDO AL 86 BIS DE LA LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA DEBIO HACER MAYORES GESTIONES AL PROCESO DE DAR RESOLUCIÓN ...." sic*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de noviembre del mismo año, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 2125/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 12 doce del mismo mes y año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, quedando registrado bajo el número de expediente **2125/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su

voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1309/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta en la foja 17 diecisiete a 18 dieciocho de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

**6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue remitido a través de los correos electrónicos oficiales [michelle.martinez@itei.org.mx](mailto:michelle.martinez@itei.org.mx) y [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) con fecha 27 veintisiete del mismo mes y año. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, únicamente el sujeto obligado se manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico señalado para tales efectos, con fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 35 treinta y cinco de actuaciones.

**7. Sin manifestaciones.** Con fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que el día 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 91, 93.1 fracción III y VIII, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 24 punto 1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del Recurso de Revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que con fecha 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho se notificó la respuesta a la solicitud de información, feneciendo el plazo para presentar recurso de revisión el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, siendo inhábil el día 02 dos y 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

**VI. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple de solicitud de información con folio 05260118
- b) Copia simple de oficio DT/819/2018 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- c) Copia simple de oficio DGOP/513/2018 suscrito por el Director General de

- Obras Públicas y Desarrollo Urbano con anexos
- d) Copia simple de oficio DGJ/636/2018 suscrito por el Director General Jurídico del sujeto obligado
  - e) Copia simple de oficio SOL/572/2018/I suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
  - f) Copia simple de oficio DT/1209/2018 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de Obras Públicas y el Director General Jurídico, todos ellos del sujeto obligado
  - g) Copia simple de oficio DT/1209/2018 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Encargado de Hacienda Municipal del sujeto obligado
  - h) Copia simple de oficio DGOP/753/2018 suscrito por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con anexos
  - i) Copia simple de oficio HM-437/2018 suscrito por el Encargado de Hacienda Municipal del sujeto obligado
  - j) Copia simple de oficio DGJ/788/2018 suscrito por el Director General Jurídico del sujeto obligado

De la parte **recurrente**:

- k) Copia simple del acuse de interposición de recurso de revisión
- l) Copia simple de oficio SOL/572/2018/I suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- m) Copia simple de oficio DGJ/636/2018 suscrito por el Director General Jurídico del sujeto obligado
- n) Copia simple de oficio DGOP/513/2018 suscrito por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con anexos
- o) Copia simple de solicitud de información con folio 05260118
- p) Copia simple del historial correspondiente a la solicitud de información 05260118 en el sistema infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente